

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a J. A. Swetman, cuyo domicilio y circunstancias se desconocen, que el Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión del día 4 de marzo de 1966, ha dictado en el recurso formulado contra el fallo recaído en el expediente número 182/1964, del Tribunal Provincial de Baleares, el siguiente acuerdo:

«El Tribunal, sin fallar sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por mister Harry Mac Donell, mister Bryan Daykin y don Carlos Diez Pou, Administrador de la Aduana Principal de Palma de Mallorca, como Vocal del Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Baleares, en su expediente 182/1964, acuerda:

Primero.—Admitir e incorporar al expediente del recurso el escrito presentado en 22 de enero de 1966 por los dos recurrentes primeramente nombrados.

Segundo.—Admitir e incorporar al expediente el escrito presentado en la misma fecha por «Aviation Traders Limited», pero no la prueba documental en él propuesta y que le acompaña, la cual deberá ser devuelta a la Sociedad presentadora.

Tercero.—Que no hay lugar a admitir el escrito presentado en 28 de febrero de 1966 por «Iberia, Líneas Aéreas Españolas», que será devuelto a esta Sociedad.

Cuarto.—Declarar nulas las actuaciones practicadas en el expediente a partir, inclusive, de la valoración de la mercancía objeto de él, y ordenar su reposición a dicho trámite, dando cumplimiento a cuanto resulta del último considerando del presente fallo.»

El señor J. A. Swetman puede personarse en la Secretaría del Tribunal Provincial de Contrabando de Baleares (calle Cecilio Metelo, Delegación de Hacienda), donde se le hará entrega de una copia íntegra literal sellada y firmada del expresado acuerdo.

Palma de Mallorca, 4 de abril de 1966.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—1.679-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Joaquín Vela Torres, que últimamente tuvo su domicilio en Quintanar de la Orden (Toledo), calle Pozo la Perla, número 20, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en procedimiento de mínima cuantía y en sesión del día 31 de marzo de 1966, al conocer del expediente número 405/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo, artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Joaquín Vela Torres.

4.º Imponer la multa siguiente: 880 pesetas por la aprehensión de 4.400 piedras de ignición.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de

Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 1 de abril de 1966.—El Secretario, Joaquín Zamora Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—1.654-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de marzo de 1966 por la que se crea en la Universidad de Madrid la cátedra de «Derecho Hispanoamericano».

Ilmo. Sr.: La Hispanidad no es solamente un complejo idiomático y cultural, sino también jurídico, pues el hecho del descubrimiento de América y la problemática que planteó obligó a los españoles a la creación de la ciencia del Derecho Internacional por no traicionar a sus principios, debiendo América a los españoles, en el mundo del Derecho, su espíritu jurídico que, con la profunda religiosidad, el carácter moral y el universalismo hispánico constituyen comunidad que colocan a los cuerpos legales al servicio de Dios y procomunal de las gentes, según dicen las Partidas

La presencia en la Universidad española de un número cada vez más importante de estudiantes hispanoamericanos que vienen a perfeccionar sus estudios en el mundo del Derecho en las aulas españolas ha creado en los estudiosos españoles e hispanoamericanos la conciencia del deber de conocer sus ordenamientos legislativos, la evolución de su pensamiento jurídico y el estudio de sus instituciones.

En los actuales movimientos comparatistas y por boca de sus estudiosos, cada vez se da más importancia al estudio del Derecho español e hispanoamericano; y fruto de esta preocupación ha sido en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid la realización de cursos de Derecho español e hispanoamericano, organizados en colaboración con el Instituto de Cultura Hispánica.

En atención a dichas consideraciones, en virtud de expediente que ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea en la Universidad de Madrid, adscrita a la Facultad de Derecho la cátedra de «Derecho Hispanoamericano», consagrada a la investigación y a la enseñanza de los principios que informan el Derecho hispanoamericano. Esta cátedra estará especialmente abierta a los Profesores de países hispanoamericanos que hayan de ocuparse periódicamente de dictar lecciones y pronunciar conferencias en la misma.

2.º La cátedra será dotada por el Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos del Instituto de Cultura Hispánica.

3.º Los estudios de la cátedra tendrán carácter monográfico, y anualmente el Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos propondrá al Patronato el tema a desarrollar en el curso académico.

4.º Intervendrán en esta cátedra juristas españoles e hispanoamericanos especializados en el tema monográfico que tenga el curso. El Director del Curso será siempre un Profesor de la Facultad de Derecho de Madrid en posesión del título de Doctor.

5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, apartado e), de la Ley de Ordenación Universitaria, el Patronato de esta cátedra estará constituido por el Decano de la Facultad de Derecho, el Director del Instituto de Cultura Hispánica, el Patronato Delegado del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de Madrid, el Director del Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos y un Catedrático de la Facultad de Derecho. Actuará de Secretario del Patronato el que lo sea del Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos.

6.º Corresponde al Patronato:

a) Aprobar las propuestas del Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos, en cuanto al profesorado que haya de actuar en la cátedra.